



Gaceta  
**Distrital**

# CONTENIDO

CONCEPTO 003 DE 2010 _____	3
DECRETO METROPOLITANO No. 003 de Diciembre 18 de 2009 _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2010.	6
ACUERDO METROPOLITANO No. 004 de Diciembre 18 de 2010 _____ POR EL CUAL SE FACULTA AL DIRECTOR DEL AREA METROPOLITANA PARA QUE FIJE LAS TARIFAS Y TRAMITES DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO Y MASIVO.	12
DECRETO 0030 de Enero 20 de 2010 _____ POR EL CUAL SE AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE LA FIRMA MECÁNICA EN TRÁMITES QUE ADELANTA LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA	13
DECRETO No. 0036 de Enero 20 de 2010 _____ POR MEDIO DEL CUAL SE DECALARAN LOS DIAS 15 Y 16 DE FEBRERO DE 2010 COMO DIAS CIVICOS	14
RESOLUCION 002 de Enero 21 de 2010 _____ POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN 064 DE 2008	15
RESOLUCION 022 de Enero 22 de 2010 _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A UNA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICION DE CUENTAS A LA CIUDADANIA EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	21
RESOLUCION 0027 de Enero 25 de 2010 _____ POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA	23
RESOLUCION N° 003 de 27 de Enero de 2010 _____ "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL FORMULARIO OFICIAL PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LAS RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y LA SOBRETASA BOMBERIL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"	25


**SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA  
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS**
**CONCEPTO 003 DE 2010**

El Gerente de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital, en uso de las facultades que le confiere la Ley, el Estatuto Tributario Distrital, Acuerdo 030 de 2008, en especial los Artículos 7, 150, 153 y 386 y considerando las constantes solicitudes de información relacionadas con el cobro del impuesto de espectáculos públicos a los desfiles que se desarrollan con ocasión de la celebración del Carnaval de Barranquilla, conceptúa sobre el tema en los siguientes términos:

**PROBLEMA JURÍDICO:**

¿Se configura el hecho generador del Impuesto Unificado de Espectáculos Públicos en los desfiles que organiza la Fundación Carnaval de Barranquilla en la vía pública para el evento del Carnaval de Barranquilla?

**RESPUESTA**

En primer lugar es procedente advertir que la información suministrada en el presente concepto corresponde a la interpretación que de manera general se hace de la normativa tributaria, con el fin de conservar la unidad doctrinal en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Antes de entrar a analizar de fondo al tema en estudio es necesario señalar que con base en las autorizaciones legales contenidas en las Leyes 12 de 1932, 47 de 1968, 31 de 1971 y 181 de 1995 el Distrito de Barranquilla unificó, para efectos del recaudo y cobro, el impuesto municipal de espectáculos públicos y el nacional a los espectáculos públicos con destino al deporte.

El Acuerdo 30 de 2008 en su Capítulo VI, Artículos 79 a 87, desarrolló los elementos sustantivos del Impuesto Unificado de Espectáculos Públicos, de la siguiente manera:

ELEMENTOS	DEFINICIÓN
<b>HECHO GENERADOR</b>	Está constituido por la realización de todo espectáculo público, deportivo o de cualquier otra índole, en forma permanente u ocasional, en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
<b>SUJETOS PASIVOS.</b>	Son sujetos pasivos, responsables de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, responsables del espectáculo realizado en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
<b>BASE GRAVABLE</b>	La base gravable está conformada por el total de ingresos que por entradas, boletería, cover no consumible, tiquetes o su equivalente, genere el espectáculo. Del total de la base gravable se podrá descontar el valor que por otros conceptos diferentes al espectáculo se cobren simultáneamente con el derecho de ingreso.
<b>TARIFA.</b>	Es el veinte por ciento (20%) aplicable a la base gravable así: Diez por ciento (10%) dispuesto por el artículo 77 de la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) y el diez por ciento (10%) previsto en el artículo 7° de la Ley 12 de 1932, cedidos a los Municipios por la Ley 33 de 1968.

Se preocupa el Acuerdo 30 de 2008 por definir el concepto de espectáculo público, así como relacionar las clases de espectáculos que están sujetos al gravamen en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla. Los Artículos 85 y 86 del Acuerdo 30 de 2008 dispusieron sobre el particular lo siguiente:

“... **ARTÍCULO 85. ESPECTÁCULO PÚBLICO.** Entiéndase por espectáculo público, el acto o acción que

se ejecuta en público para divertir o recrear, al que se accede mediante el pago de un derecho. El impuesto sobre espectáculos públicos, aplica sin perjuicio del impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 86. CLASE DE ESPECTÁCULOS.**

Constituirán espectáculos públicos, para efectos del impuesto, entre otros, los siguientes:

1. Las actuaciones de compañías teatrales.
2. Los conciertos y recitales de música
3. Las presentaciones de ballet y baile
4. Las presentaciones de operas, operetas y zarzuelas
5. Las riñas de gallo
6. Las corridas de toro
7. Las ferias exposiciones
8. Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas
9. Los circos
10. Las carreras y concursos de carros
11. Las exhibiciones deportivas
12. Los espectáculos en estadios y coliseos
13. Las corralejas
14. Las presentaciones en los recintos donde se utilice el sistema de pago por derecho a mesa (Cover Charge).
15. Los desfiles de modas
16. Las demás presentaciones de eventos deportivos y de recreación donde se cobre la entrada..."

Es claro que la intención en la imposición a los espectáculos públicos queda reflejada por una parte, en la definición de espectáculo público en tanto es entendido como *"el acto o acción que se ejecuta en público para divertir o recrear, al que se accede mediante el pago de un derecho."*, y por otra, en la intención del promotor de explotarlo como actividad económica para obtener un rédito de dicha actividad, cobrando un precio por el ingreso a los lugares en los cuales se desarrolle el espectáculo.

Ahora bien, vale la pena detenernos en la definición del concepto Carnaval de Barranquilla, el cual entre otras cosas es internacionalmente reconocido como patrimonio oral e inmaterial en los términos de la Unesco. El Carnaval de Barranquilla es una de las formas más tradicionales y populares de expresión, cultural que surge de una variada influencia indígena, africana y europea; la música, la danza, los rituales y la mitología de esta fiesta pone su énfasis en su carácter excepcional, el arraigamiento dentro de la tradición cultural, la fuente de inspiración e intercambio cultural y las habilidades y cualidades técnicas mostradas por los participantes del carnaval. Estas manifestaciones mantienen viva la tradición popular y son una expresión espectacular del folclor del país.

Todas estas manifestaciones de la cultura popular de nuestro Distrito constituyen una de las principales muestras carnalescas de nuestro país que dieron lugar a un antecedente importante para que se reconociera el Carnaval de Barranquilla como patrimonio cultural de la nación en los términos de la Ley 706 de 2001 *"Por medio de la cual se declaran patrimonio cultural de la Nación el Carnaval del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y a los Carnavales de Pasto y se ordenan unas obras"*.

El Artículo Primero de la citada Ley hace referencia específica a nuestro tema en estudio:

**".. ARTÍCULO 1o.** Se declara patrimonio cultural de la Nación el Carnaval del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y los Carnavales de Pasto, y se les reconoce la especificidad de la cultura caribe y nariñense, a la vez que se les brinda protección a sus diversas expresiones..."

Con la expedición de la Ley 706 de 2001 el legislador deja ver su clara intención de promover la protección al patrimonio cultural de la nación, en tanto que dentro del texto incluye una autorización al Ministerio de Cultura para intervenir en la modernización y organización del carnaval.<sup>1</sup>

En tal sentido el Carnaval de Barranquilla con las calidades que ostenta de ser reconocido internacionalmente como patrimonio cultural inmaterial, no puede ser definido como un simple "espectáculo público" pues su concepto es mucho más complejo dada la importancia en la expresión de la cultura que representa, incluso en el ámbito internacional el Carnaval se traduce en una muestra cultural que se viene transmitiendo por generaciones y que es creado por un sector en función de un entorno, esto es de nuestra ciudad para nuestra ciudad y el mundo en general en atención a la globalización que no abarca solamente aspectos económicos, sino culturales. Es una fiesta cultural general creada con el propósito de promover el respeto por la diversidad cultural y se originó por la influencia de distintas razas en la costa caribe colombiana y que promueve además de la cultura generacional una tendencia creativa y participativa en nuestra región.

Por otro lado, y esta constituye la razón fundamental según la cual, no puede el Carnaval de Barranquilla ser

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 3o.** Autorízase al Ministerio de Cultura su concurso en la modernización del Carnaval de Barranquilla y de Pasto como patrimonio cultural de la Nación en los siguientes aspectos:

- a) Organización del Carnaval Internacional de Barranquilla, promoviendo la interacción de la cultura nacional con la universal;..
- b) (...)"



considerado objeto del gravamen de espectáculos públicos en la medida en la que su gestor, la Fundación Carnaval de Barranquilla, en ninguno de los eventos desarrollados en el transcurso de la fiesta pública en las calles de la ciudad, cobra valor alguno por concepto de boletería para acceso al espectáculo, en la medida en que por su naturaleza misma son festejos realizados con acceso libre en la vía pública y espontáneo entre personas que inclusive a la vez que disfrutan de las muestras culturales hacen parte de ellas.

Recordemos que originalmente el Carnaval de Barranquilla lo organizaba la administración distrital con apoyo de varios sectores; hoy dicha responsabilidad está a cargo de la Fundación Carnaval de Barranquilla, organización que lidera esta fiesta que no es de propiedad exclusiva de nadie y que como ya se dijo, es del pueblo barranquillero y colombiano en general, y que se encarga de gestionar los recursos para hacer posible el despliegue cultural demostrado durante estos días.

La Fundación Carnaval de Barranquilla, en los desfiles que organiza y desarrolla en la vía pública, no es, ni actúa como un empresario promotor de espectáculos públicos que contrata a uno o varios artistas a cambio de una remuneración y que en contraprestación comercializa el valor de unas entradas por el derecho de acceder a determinados espectáculos obteniendo una utilidad en el ejercicio de alguna actividad empresarial.

Así las cosas, los desfiles que se desarrollan en la vía pública, constituyen un evento que no cumple con la condición de la definición de espectáculo público a gravar con el tributo de espectáculos públicos, porque, si bien es cierto hay celebración y actos culturales que se exhiben al público, quien los organiza no cobra valor alguno por concepto de entradas para gozar del espectáculo; los cobros que se realizan corresponden al uso temporal de algunos espacios públicos que se ven ocupados de manera particular por algunos ciudadanos que quieren tener acceso a mejores condiciones de visibilidad y comodidad en el desarrollo de las festividades.

El cobro que se hace de los denominados “palcos” de ninguna manera constituyen valor de ingreso para conocer del espectáculo cultural, entre otras cosas por que como es evidentemente reconocido todas las manifestaciones culturales realizadas con ocasión del carnaval son desarrolladas en la vía pública, por tanto son de libre acceso a propios y extranjeros que hacen parte de la gran fiesta Barranquillera. Sin embargo, por las condiciones de comodidad y por acceso se dispone del espacio público por medio de un arrendamiento temporal para mejorar las condiciones de algunos participantes que en calidad de arrendatarios, toman por determinados lapsos de tiempo el espacio público para gozar de las fiestas; en ningún momento el cobro se realiza conexo a ver el espectáculo, el cual por su naturaleza es público y para hacer parte de él no se necesita erogación alguna.

Así las cosas, no hay lugar a pensar que los desfiles del Carnaval de Barranquilla que se desarrollan en la vía pública constituyan una actividad sujeta al gravamen del denominado Impuesto Unificado de Espectáculos Públicos en el Distrito de Barranquilla, en la medida en que no puede confundirse el cobro que se hace por el derecho de uso del espacio público, con las normas que gravan la realización de un espectáculo público que se genera por presentar un espectáculo y cobrar por el acceso al mismo y para ello el promotor contrata un artista o espectáculo y cobra una tarifa por acceder al evento, en donde además se perciben ganancias por la explotación económica de dicha actividad.

En conclusión teniendo en cuenta la normatividad vigente que rige en el Impuesto Unificado de Espectáculos Públicos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los desfiles que se desarrollan en la vía pública del Carnaval de Barranquilla, no constituye hecho generador del gravamen analizado.

**FIDEL ANTONIO CASTAÑO DUQUE**  
Gerente Gestión de Ingresos

**ACUERDO METROPOLITANO**

**ACUERDO METROPOLITANO No. 003**  
(Diciembre 18 de 2009)

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2010.**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 128 DE 1994, ARTICULO 14, LITERAL F, NUMERAL 3**

**ACUERDA**

**PRIMERA PARTE**

**ARTICULO 1º:** Fijase el presupuesto de ingresos del Area Metropolitana de Barranquilla para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2010 en la suma de **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$35.116.245.039)**, el cual se discrimina de la siguiente manera:

<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>\$35.116.245.039</b>
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>8.549.445.039</b>
<b>TRIBUTARIOS</b>	<b>8.093.400.000</b>
<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>8.093.400.000</b>
DISTRITO DE BARRANQUILLA	7.500.000.000
MUNICIPIOS ASOCIADOS	593.400.000
<b>NO TRIBUTARIOS</b>	<b>456.045.039</b>
<b>AUTORIDAD DE TRANSPORTE</b>	<b>450.000.000</b>
LICENCIAMIENTOS Y TRAMITES	450.000.000
<b>OTROS INGRESOS</b>	<b>6.045.039</b>
OTROS INGRESOS	6.045.039
<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>15.574.900.000</b>
<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>11.682.600.000</b>
RECURSOS DEL CREDITO	10.000.000.000
DIVIDENDOS	744.000.000
RECURSOS DEL BALANCE	888.600.000
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	50.000.000
<b>VENTA DE ACTIVOS</b>	<b>3.892.300.000</b>
OPTIMIZACION DE ACTIVOS PUBLICOS	3.892.300.000
<b>APORTES DE LA NACION</b>	<b>10.991.900.000</b>
<b>FONDOS ESPECIALES</b>	<b>10.991.900.000</b>
INVERSION	10.991.900.000

**SEGUNDA PARTE**

**ARTICULO 2º:** Fijase el presupuesto de gastos del Area Metropolitana de Barranquilla para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2010 en la suma de **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$35.116.245.039)**, según las siguientes apropiaciones:



<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>\$35.116.245.039</b>
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>8.172.245.039</b>
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>3.395.999.995</b>
<b>SERVICIOS PERSONALES ASOCIADO NOMINA</b>	<b>2.432.910.342</b>
SUELDOS DE PERSONAL	1.560.837.024
GASTOS DE REPRESENTACION	315.627.576
BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	56.416.572
BONIFICACIONES DE RECREACION	10.424.808
PRIMA DE NAVIDAD	176.360.334
PRIMA DE SERVICIOS	80.536.716
PRIMA DE VACACIONES	84.652.956
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	7.991.880
AUXILIO DE TRANSPORTE	10.261.272
VACACIONES	129.801.204
<b>SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS</b>	<b>87.495.756</b>
SERVICIOS TECNICOS, COMISIONES Y HONORARIOS	75.495.756
CONTRATOS DE APRENDIZAJE	12.000.000
<b>CONTRIBUCIONES NOMINA SECTOR PRIVADO</b>	<b>739.429.825</b>
CESANTIAS	194.702.101
INTERESES CESANTIAS	23.364.252
APORTES PREVISION PENSIONES	225.175.752
EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD	159.499.488
ADMINISTRADORAS RIESGOS PROFESIONALES	32.556.984
CAJA DE COMPENSACION	104.131.248
<b>CONTRIBUCIONES NOMINA SECTOR PUBLICO</b>	<b>136.164.072</b>
I.C.B.F.	78.098.436
SENA	13.016.412
E.S.A.P	13.016.412
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	6.000.000
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	26.032.812
<b>GASTOS GENERALES</b>	<b>1.584.700.000</b>
<b>ADQUISICION DE BIENES</b>	<b>302.000.000</b>
MATERIALES Y SUMINISTROS	85.000.000
EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	178.000.000
DOTACION DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES	19.000.000
OTROS GASTOS POR ADQUISICION DE BIENES	20.000.000
<b>ADQUISICION DE SERVICIOS</b>	<b>1.198.000.000</b>
CAPACITACION Y BIENESTAR SOCIAL	43.000.000
VIATICOS Y GASTOS DE VIAJES	55.000.000
SERVICIOS PUBLICOS	160.000.000
SEGUROS	50.000.000
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	15.000.000
IMPRESOS Y PUBLICACIONES	15.000.000
MANTENIMIENTO GENERAL	140.000.000
VIGILANCIA	75.000.000
CAFETERIA Y RESTAURANTES	22.000.000
ARRENDAMIENTOS Y ADMINISTRACIÓN	93.000.000
COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS Y FIDUCIARIOS	112.000.000
SISTEMATIZACION	250.000.000
BIENESTAR SOCIAL	8.000.000
COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE	110.000.000
OTROS GASTOS GENERALES	25.000.000
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	25.000.000
<b>IMPUESTOS</b>	<b>84.700.000</b>
IMPUESTOS, TASAS Y MULTAS	84.700.000
<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>3.141.545.044</b>

CUOTA AUDITAJE CONTRALORIA DEPARTAMENTAL	69.766.867
ASOCIACION DE AREAS METROPOLITANAS	21.000.000
SENTENCIAS, CONCILIACIONES Y FALLOS	2.966.500.000
OTRAS TRANSFERENCIAS	84.278.177
<b>DEFICIT FISCAL VIGENCIAS ANTERIORES</b>	<b>50.000.000</b>
<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>	<b>8.516.900.000</b>
<b>DEUDA INTERNA</b>	<b>8.516.900.000</b>
AMORTIZACIONES	7.353.714.000
INTERESES, COMISIONES Y OTROS	1.163.186.000
<b>PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES</b>	<b>18.427.100.000</b>
<b>CON RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>5.142.600.000</b>
<b>VIVIENDA</b>	<b>500.000.000</b>
BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO	500.000.000
<b>INFRAESTRUCTURA VIAL</b>	<b>1.613.500.000</b>
LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ARROYOS PERIMETRO METROPOLITANO	300.000.000
MANTENIMIENTO DE VIAS METROPOLITANAS	200.000.000
NUEVAS VIAS METROPOLITANAS	626.900.000
PROYECTO SEGUNDA CIRCUNVALAR	486.600.000
<b>FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL</b>	<b>2.079.100.000</b>
ESTUDIOS, ASESORIAS, CONSULTORIAS.	1.050.000.000
PLAN DE MARKETING 'METROPOLI CARIBE'	455.000.000
ESTUDIO DE VALORACION, PROMOCION Y VENTA DE ACTIVOS PUBLICOS	80.000.000
SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA METROPOLITANA	250.000.000
INTERVENTORIA REGALIAS METROTEL	244.100.000
<b>DESARROLLO METROPOLITANO</b>	<b>300.000.000</b>
CREACION DE LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO	300.000.000
<b>GESTIÓN DE MOVILIDAD</b>	<b>50.000.000</b>
SISTEMA DE INFORMACION AUTORIDAD DE TRANSPORTE	50.000.000
<b>DEFENSA Y SEGURIDAD</b>	<b>500.000.000</b>
DOTACION DE SEGURIDAD METROPOLITANA	500.000.000
<b>DEFICIT FISCAL VIGENCIAS ANTERIORES</b>	<b>100.000.000</b>
<b>CON APORTES DE LA NACIÓN</b>	<b>10.991.900.000</b>
<b>AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO</b>	<b>6.473.200.000</b>
CANALIZACION ARROYO SAN BLAS MALAMBO	2.473.200.000
ADECUACION Y CONTROL ARROYOS EL SALAO, EL PLATANAL, SOLEDAD	3.500.000.000
CONSTRUCCION DE UN CANAL INTERCEPTOR, SOLEDAD	500.000.000
<b>INFRAESTRUCTURA VIAL</b>	<b>4.518.700.000</b>
MANTENIMIENTO Y RECONSTRUCCION TAJAMARES, SEGUNDA FASE, BARRANQUILLA	4.518.700.000
<b>CON RECURSOS DEL CREDITO</b>	<b>2.292.600.000</b>
<b>INFRAESTRUCTURA VIAL</b>	<b>2.292.600.000</b>
NUEVAS VIAS METROPOLITANAS	1.292.600.000
PROYECTO SEGUNDA CIRCUNVALAR	1.000.000.000

### TERCERA PARTE

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 3º:** Todas las disposiciones en materia presupuestal se ceñirán a las prescripciones contenidas en las normas presupuestales que rigen la materia y a los Acuerdos Metropolitanos vigentes sobre el tema.



**ARTICULO 4º:** El año fiscal comienza el 1º de enero de 2010 y termina el 31 de diciembre del mismo año. Después del 31 de diciembre las apropiaciones de ese año no podrán ser adicionadas, ni contracreditadas, ni podrán contraerse obligaciones con cargo a ellas.

**ARTICULO 5º:** La Administración deberá presentar a la Junta Metropolitana a Junio 30 y Diciembre 31 de 2010, los resultados de sus estados financieros, sustentados con notas explicativas.

**ARTICULO 6º:** La Dirección deberá presentar a la Junta Metropolitana el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el proyecto de presupuesto de la vigencia fiscal del 2011, antes del 1º de Noviembre de 2010.

**ARTICULO 7º:** El Ordenador del Gasto y el Tesorero serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales.

**ARTICULO 8º:** Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

1. El ordenador del gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de la entidad obligaciones contrarias a la Ley, o que expidan giros para los pagos de las mismas.
2. Los funcionarios que contabilicen obligaciones contrarias contra expresa prohibición legal o emitan giros para el pago de las mismas.
3. El Tesorero y demás funcionarios que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en las normas sobre presupuesto.
4. El ordenador del gasto que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.

**ARTICULO 9º:**

Conforme al Plan Integral de Desarrollo Metropolitano vigente, los distintos programas y proyectos de inversión incluidos en este presupuesto corresponden a las diversas acciones previstas para la línea de gestión del citado plan.

**DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

**ARTICULO 10º:** De conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Presupuesto de Rentas contiene la estimación

de los Ingresos Corrientes, Fondos Especiales, y los Recursos de Capital que se esperan recaudar durante el año fiscal.

**ARTICULO 11º:** El recaudo de las rentas y el pago de los compromisos y obligaciones se realizarán bajo el mandato y la responsabilidad del Ordenador del Gasto.

**ARTICULO 12º:** Corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera, por conducto de la Tesorería, efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital por los diferentes conceptos que figuren en el presupuesto. Igualmente verificar y controlar el recaudo efectuado por entidades de derecho público y privado y los entes territoriales delegados para el efecto.

**ARTICULO 13º:** La totalidad de los recursos de la Entidad deberán ser consignados en cuentas de instituciones Financieras a más tardar el día hábil siguiente al recaudo.

De igual forma, todos los pagos que realice la Entidad se harán por medio de cheques girados contra sus cuentas o banca electrónica, exceptuándose los pagos que se efectúen a través de las cajas menores, teniendo en cuenta la reglamentación vigente para su manejo.

**ARTICULO 14º:** Con el fin de proveer el saneamiento económico y financiero del Área Metropolitana de Barranquilla, se autoriza al Representante Legal para efectuar cruce de cuentas con entidades públicas, sobre las obligaciones que recíprocamente se tengan.

**ARTICULO 15º:** La Dirección de la Entidad, en coordinación con la Subdirección Administrativa y Financiera efectuará las siguientes transacciones financieras:

1. Operaciones en el país sobre títulos valores emitidos por el Banco de la República y las instituciones financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y otros títulos que autorice el Gobierno, las cuales deberán hacerse a corto plazo y manteniendo una estricta política de no concentración y de diversificación de riesgos.
2. Liquidar anticipadamente sus inversiones, vender o endosar los activos financieros que configuran en el portafolio de inversiones.
3. Celebrar operaciones de créditos de tesorería.

En todos los casos las inversiones financieras deberán efectuarse bajos los criterios de seguridad, solidez y rentabilidad, y en condiciones de mercado. Las operaciones de compra, venta y negociación de títulos se sujetarán a las normas vigentes sobre la materia.

**ARTICULO 16º:** Con el propósito de realizar la meta de saneamiento financiero formulada en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, se autoriza al Representante Legal para llevar a cabo el diseño y ejecución de un programa de optimización de activos en

el Área Metropolitana de Barranquilla.

**Parágrafo primero:** La ejecución de este programa de optimización de activos en el Área Metropolitana de Barranquilla, requerirá la aprobación de la Junta Metropolitana.

### DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

**ARTICULO 17°:** La ejecución del presupuesto corresponde al Representante Legal o en quienes llegue a delegar, de conformidad con las normas vigentes y consiste por una parte en el reconocimiento, recaudación efectiva y contabilización de las rentas e ingresos y por otra parte, en la liquidación, reconocimiento, ordenación, pago y contabilización de los créditos a cargo de la Entidad.

**ARTICULO 18°:** La ejecución de los gastos del presupuesto se hará a través del Programa Anual Mensu

alizado de Caja – PAC, que expedirá el Director antes del 31 de diciembre de 2010, mediante Resolución Metropolitana y que define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería de la Entidad y el monto máximo mensual de pagos con el fin de cumplir con los compromisos, dentro del ejercicio de sus competencias.

El PAC tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de la vigencia. No obstante, podrán reducirse las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC o cuando el comportamiento de ingresos así lo exija.

La Tesorería de la Entidad no podrá modificar las disponibilidades y disposiciones establecidas en el PAC y por tanto deberá registrar y garantizar de manera inmediata, sin restricciones ni requisitos adicionales, estos montos. La Tesorería será la responsable de la ejecución del PAC.

**ARTICULO 19°:** El orden de prelación de los gastos para la elaboración y ejecución del programa Anual de caja será el siguiente: Deuda Pública, Servicios Públicos, Servicios Personales y Transferencias relacionadas con la nómina.

**ARTICULO 20°** No podrán abrirse créditos adicionales al presupuesto, sin que se establezcan claramente los recursos que le servirán de base. Así mismo, será requisito la certificación de la Oficina de Presupuesto donde se consigne que existe la disponibilidad de ingresos o apropiaciones para realizar los créditos adicionales o los traslados presupuestales respectivos.

**ARTICULO 21°** En cualquier mes del año fiscal, el Director de la Entidad, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Cuando se estimare que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.

2. Cuando no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

3. Cuando no fueren aprobados los nuevos recursos por la Junta Metropolitana o cuando los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos proyectados.

**Parágrafo Primero:** En el evento que el Director se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de Resolución Metropolitana las apropiaciones a las que se aplican tales medidas.

**Parágrafo Segundo:** En procura de realizar las modificaciones que se hicieren indispensables para una adecuada y oportuna ejecución del presupuesto, se autoriza por la vigencia 2010 a la Dirección para ejercer las facultades contenidas en los artículos 79 y 80 del Decreto 111 de 1996.

**Parágrafo Tercero:** En las adiciones presupuestales se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La adición deberá ajustarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. La adición sólo podrá presentarse si se cuenta con nuevos ingresos, o si se trata de gastos extraordinarios o imprevisibles.
3. Si el monto de la adición llegare a superar el 10% (diez por ciento) del presupuesto de ingresos y gastos vigente, la Dirección presentará a la Junta Metropolitana un proyecto de Acuerdo para adicionar el presupuesto.

**ARTICULO 22°** Para la administración y ejecución del presupuesto 2010, el Director de la Entidad a través de Resolución Metropolitana, establecerá la codificación y definición de los conceptos de ingresos y gastos, quedando facultado para establecer la distribución de los componentes de ingresos y de los gastos de funcionamiento y deuda pública.

**ARTICULO 23°** Facultase por la vigencia 2010 al Director de la Entidad para realizar traslados presupuestales mediante resolución y conforme a las necesidades presentadas.

**ARTICULO 24°** Las apropiaciones presupuestales destinadas a cancelar sueldos y demás servicios personales, pensiones, seguridad social, cajas de compensación familiar, impuestos y servicios públicos no podrán contracreditarse, a menos que hubiere disminuido el valor de los factores que determinan su base de cálculo.

**ARTICULO 25°** Cuando por la magnitud de una obra su realización comprenda más de un periodo fiscal, la Junta Metropolitana podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, siempre y cuando su ejecución se inicie con presupuestos del año en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. Cuando



se trate de proyectos de inversión, deberá obtenerse el concepto previo de la Subdirección Técnica de Planeación de la Entidad.

La Subdirección Administrativa y Financiera, incluirá en los proyectos de presupuesto de las vigencias respectivas las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

**ARTICULO 26°** Para el desarrollo del Plan de Inversiones en la vigencia de 2010, se autoriza al Representante Legal para la negociación y adquisición de bienes muebles, indispensables para llevar a cabo los Proyectos de Inversión consignados en el Presupuesto, previo los estudios, técnicos, económicos y jurídicos a que haya lugar.

**ARTICULO 27°** En procura de ejecutar medidas encaminadas a racionalizar el gasto, todas las obligaciones potenciales que conforman las reservas presupuestales a diciembre 31 de 2009, se ejecutaran a través del presupuesto del año 2010, afectando el saldo disponible de las apropiaciones del gasto, en los rubros y en la proporción correspondiente, en caso de no existir recursos de balances para soportarlas financieramente.

**ARTICULO 28°** Las obligaciones reales o cuentas por pagar a diciembre 31 de 2009 se cancelaran sin afectación presupuestal alguna, con los recursos del balance del año inmediatamente anterior. En caso de no existir recursos del balance suficientes, se afectará el saldo disponible de las apropiaciones del gasto previsto en el presupuesto del año 2010, en los rubros y proporciones correspondientes.

**ARTICULO 29°** El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, deberá expedir la Resolución de liquidación del presupuesto de conformidad a lo establecido en el decreto 111/96.

**ARTICULO 30°:** El Presente acuerdo rige a partir del 1° de enero de 2010.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 18 días del mes de diciembre de 2009

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**

Presidente

Alcalde de Barranquilla

**RICARDO RESTREPO ROCA**

Secretario

Director Área Metropolitana

El suscrito Secretario de la Junta Metropolitana de Barranquilla, hace constar que el presente Acuerdo fue autorizado por los miembros de la junta Metropolitana según consta en el acta N° 005 del 18 de diciembre de 2009.

**RICARDO RESTREPO ROCA**

Secretario Junta Metropolitana

**ACUERDO METROPOLITANO****ACUERDO METROPOLITANO No. 004**  
(Diciembre 18 de 2010)**POR EL CUAL SE FACULTA AL DIRECTOR DEL AREA METROPOLITANA PARA QUE FIJE LAS TARIFAS Y TRAMITES DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO Y MASIVO.**

La Junta del Área Metropolitana de Barranquilla en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1.993, Ley 336 de 1.996, Decreto reglamentario 170 de 2.001, Resolución 002592 de 2003, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Barranquilla mediante los Acuerdos Metropolitanos números 013 de 2.001, 007 de 2.002 y 004 de 2.003, determinó como hecho metropolitano "El mejoramiento de la movilidad urbana como funcionamiento de la productividad del Área Metropolitana de Barranquilla dando prioridad al Transporte Público en esta Entidad.

Que así mismo el Área Metropolitana de Barranquilla fue constituida en Autoridad de Transporte Público Metropolitano en el Ámbito de su Jurisdicción y gozará de las funciones de organización, planeación, inspección, control y vigilancia de la actividad transportadora en los Municipios que la conforman o llegaren a conformarla.

Que los recursos requeridos para el funcionamiento del Área Metropolitana de Barranquilla como Autoridad de Transporte Público Colectivo y Masivo Metropolitano provendrán de los que se desprendan de su actividad, organización, regulación y control de la Actividad Transportadora al interior de su jurisdicción y de aquellos que se obtuvieren como medio de financiación y de organizaciones Nacionales e Internacionales.

Que la Junta Metropolitana de esta entidad se encuentra facultada para fijar los valores y tarifas de los trámites y gestiones relacionados con el Transporte Público colectivo y masivo de pasajeros.

Que la sociedad Transmetro S.A. se constituyó el 2 de julio de 2003 con el objeto de construir, operar y mantener el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Área Metropolitana, que servirá a los municipios de Barranquilla, Soledad, Malambo, Galapa y Puerto Colombia.

Que mediante Acuerdo Metropolitano 001 calendarado Mayo 18 de 2009 se Adoptaron los conceptos y tarifas para los tramites relacionados con las funciones en materia de Transporte público Colectivo de pasajeros que se encontraban debidamente aprobados por el Concejo Distrital de Barranquilla mediante Acuerdo 022 de 2004.

Que es deber de los ciudadanos y de las personas en general, contribuir con los gastos e inversiones que de-

mande la Actuación administrativa, dentro de los conceptos de justicia y equidad en las condiciones señaladas en la Constitución Nacional y en las disposiciones especiales sobre la materia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Junta Metropolitana,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Facultar al Director del Área Metropolitana de Barranquilla como Autoridad de Transporte Público Colectivo y masivo de pasajeros para adoptar los trámites y tarifas que en materia de transporte público colectivo y masivo de pasajeros.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor de los derechos causados por autorizaciones, habilitaciones y demás trámites deberán ser reajustados o actualizados anualmente.

El presente acuerdo rige desde la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla a los 18 de Diciembre de 2009

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**

Alcalde Metropolitano

**RICARDO RESTREPO ROCA**

Secretario Junta Metropolitana

El suscrito secretario de la Junta Metropolitana de Barranquilla, hace constar que el presente Acuerdo fue autorizado por los miembros de la Junta Metropolitana según consta en el Acta No. 005 de fecha 18 Diciembre de 2009.

**RICARDO RESTREPO ROCA**

Secretario Junta Metropolitana

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO 0030 DE 2009**  
(Enero 20 de 2010)

**Por el cual se autoriza la utilización de la firma mecánica en trámites que adelanta la Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla**

**El Alcalde Distrital de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y,**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 establece que los Jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, en tratándose de firmas masivas.

Que el artículo 621 del Código de Comercio dispone que en los títulos valores la firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 015 de 2009, que modifica el artículo 148 del Acuerdo 030 de 2008, a la Secretaría Distrital de Movilidad le corresponde expedir liquidaciones oficiales – facturas de la tasa de derechos de tránsito.

Que para atender oportunamente el trámite de expedición masiva de liquidaciones oficiales y demás documentos que en ejercicio de sus facultades debe expedir la Secretaría de Movilidad, se hace necesario adoptar el uso de la firma a través de un medio mecánico.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:****ARTÍCULO PRIMERO.**

Autorizar la firma mecánica para la suscripción masiva de los siguientes actos administrativos, actuaciones y documentos expedidos por la Secretaría Distrital de Movilidad:

1. Liquidaciones oficiales - facturas de derechos de tránsito para cada vigencia fiscal.
2. Los demás actos administrativos y documentos que reúnan las condiciones señaladas en el presente Decreto, expedidos en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 868 de 2008 mediante el cual se adopta la estructura central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La firma mecánica consistirá en un facsímil con la firma del Secretario de Movilidad, acompañado de su nombre, el cual deberá ser impreso en todos los actos y documentos mencionados.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Barranquilla, a los 20 días del mes de Enero de 2009.

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Alcalde Distrital de Barranquilla

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0036 DE 2010**  
(Enero 20 de 2010)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECALARAN LOS DIAS 15 Y 16 DE FEBRERO DE 2010 COMO DIAS CIVICOS**

**EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**

**EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS Artículos 2° Y 70 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA Y 91 LITERAL B DE LA LEY 136 DE 1994 y,**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece:

*“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que el artículo 70 de la Constitución Política regula:

*“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.”*

*La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.”*

Que el artículo 1° de la Ley 397 de 1997 instituye:

*“Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de va/ores, tradiciones y creencias...”*

Que teniendo en cuenta que según la Ley 397 de 1997, el objetivo primordial de la política estatal sobre materia cultural es la preservación del patrimonio cultural de la nación y el apoyo y estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen, promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacionales, es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la nación, por lo tanto, la política estatal con referente al patrimonio cultural de la nación, tiene como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que este sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Que para conservar, fomentar y proteger la identidad y tradición del pueblo Barranquillero en cuanto a sus festividades carnestoléndicas reconocidas mundialmente como su máxima expresión cultural, se requiere mantener y salvaguardar la expresión de los valores de cada uno de nuestros actos festivos y la participación principal de todos los Barranquilleros de conformidad con las costumbres de su gente fundadas ancestralmente en el respeto, la convivencia y la solidaridad en las que se ha posibilitado una cultura de paz y tranquilidad, lo que amerita adoptar medidas protectoras para evitar su deterioro y tergiversación.

Que para todos los efectos de tan magna celebración, el Acuerdo 010 de fecha 02 de Octubre de 2009, “Adopto el Manual de Convivencia del Distrito de Barranquilla”, estableciendo en su artículo 56 una serie de comportamientos que favorecen la convivencia ciudadana en los carnavales como espectáculo, detallada en tres (03) numerales que condensan las conductas ideales de todo participante.

Que para el calendario 2010, se han fijado como fechas



para celebrar el carnaval, los días comprendidos del Trece (13) al Dieciséis (16) de febrero, fechas que comprenden dos (2) días hábiles como los son los días lunes 15 y martes 16 del mes y año mencionado.

Que teniendo en cuenta la trascendencia que tiene para todos los Barranquilleros y del resto del país y el mundo entero los carnavales que se celebran anualmente en esta ciudad, dada su popularidad por la alegría y el entusiasmo como prueba de la manifestación del folclor, la cultura costeña que en estas fiestas se desbordan, se hace necesario declarar los días hábiles lunes 15 de febrero y martes 16 de febrero de 2010 carnaval como días cívicos.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárense días cívicos en el Distrito de Barranquilla, los días lunes 15 y martes 16 de

febrero de 2010, para la realización y participación de las festividades carnestoléndicas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Compúlsese copias del presente acto Administrativo a la Gerencia de Gestión Humana Distrital para su trámite respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto Administrativo rige a partir de la fecha de publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los veinte (20) días de enero de 2010.

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**

Alcalde Distrital de Barranquilla

**RESOLUCIÓN SECRETARIA DE PLANEACIÓN**

**RESOLUCION 002 DE 2010**

(Enero 21 de 2010)

**POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN 064 DE 2008**

**LA SECRETARÍA DE PLANEACION DISTRITAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 69 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría de Planeación Distrital expidió la Resolución No 064 de 2008, por medio de la cual “Se dilucidan unas imprecisiones, contradicciones y errores en el Acuerdo 003 de 2007”.

Los considerándos del mencionado acto fueron:

*“Que el Concejo Distrital aprobó el Acuerdo 003 de 2007, mediante el cual se adopta la revisión al Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla, que había sido aprobado por el Decreto Distrital No 154*

*de 2000, expedido por el Alcalde Distrital.*

*Que dentro de los anexos aprobados se encuentran los Cuadros de Usos de las piezas urbanas, en los cuales se establecen las normativas para los diferentes polígonos y segmentos de CAE, del perímetro urbano de la ciudad de Barranquilla.*

*Que en la revisión adelantada por la Secretaría de Planeación Distrital del documento aprobado por el honorable Concejo Distrital se encontraron dentro*

de los cuadros de las piezas urbanas, RIOMAR y PRADO NORTE unas observaciones que no se encontraban incluidas dentro del texto presentado al Concejo, ni dentro de las modificaciones presentadas por la Administración y aprobadas por el Concejo Distrital.

Que las observaciones en mención son las siguientes:

En la **PIEZA PRADO NORTE:**

• **POLIGONO 6A** Residencial R6

“En la carrera 51 entre calles 76 y 79, se permitirá actividades comerciales tipo C2”

• **POLIGONO 11** Residencial R6

“Sobre la calle 84 entre la carrera 56 y 58 se permitirán Comercio tipo C2 y Servicios Mercantiles tipo 1 y 2”

• **POLIGONO 18** Residencial R6

“En los inmuebles donde funciona el “Aparta hotel el Golf” se podrá autorizar el funcionamiento de Supermercados, hipermercados y centros comerciales, previo cumplimiento con lo señalado en el artículo N° 274 del documento Ajustes del Plan de Ordenamiento Territorial”

• **POLIGONO 19** Residencial R5

“Sobre la calle 85 entre la carrera 51B y 53 se permitirán Comercio tipo C2 y Servicios Mercantiles tipo 1 y 2”

En la **PIEZA RIOMAR**

• **POLIGONO** Residencial R6

“Sobre la calle 84 entre la carrera 56 y 58 se permitirán Comercio tipo C2 y Servicios Mercantiles tipo 1 y 2”

• **POLIGONO 21** Residencial R6

“Subieron altura de 3 a 8 pisos Únicamente sobre la calle 85 entre el Polígono Institucional 9 y el límite del Polígono 23”

Revisada la documentación presentada al Concejo, se pudo precisar que sí las mencionadas observaciones no fueron incluidas en documento

presentado al Concejo, ni estaba dentro de las modificaciones introducidas en el proceso de debate dentro de las sesiones del Concejo, su presencia en el texto solo puede obedecer a un error en la impresión del documento final y por lo tanto no pueden tener efectos jurídicos.

Que el artículo 469 del Acuerdo 003 de 2007, por medio del cual se aprobó la revisión al Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Barranquilla, dispone: “Imprecisiones, contradicciones ó errores eventuales en la presente revisión: “La Secretaría de Planeación Distrital, con el fin de dilucidar las posibles imprecisiones, contradicciones ó errores eventuales en la presente revisión del POT.; mediante Resolución, explicará de manera clara y completa cual ha de ser la decisión a tomar, así como las razones que explican el motivo de ésta.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Estas decisiones para dilucidar imprecisiones, contradicciones ó errores, tomadas por la Secretaría de Planeación Distrital, quedarán bajo la responsabilidad de esta Secretaría y se adicionarán al presente documento haciendo parte integrante de la normatividad del mismo.

La competencia en mención tiene por finalidad precisamente dar unidad jurídica al texto del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito y brindarle coherencia al desarrollo urbanístico de la ciudad.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que son evidentes los errores en la impresión del documento final impreso, con base en la competencia del artículo 469 del Acuerdo 003 de 2007 procederá esta Secretaría a dilucidar esté error ordenando que al momento de aplicar las normas de los cuadros de uso de las PIEZAS RIOMAR y PRADO NORTE, se tengan en cuenta las normas de los polígonos respectivos, sin considerar las observaciones mencionadas en el presente acto, por constituir errores de la impresión final del proyecto.”

En la parte resolutive del mencionado acto administrativo se dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Dilucidar los errores contenidos en la columna de observaciones de los polígonos 6A, 11 y 18 de la Pieza PRADO NORTE y los polígonos 20 y 21 de la Pieza RIOMAR, en el sentido de que a toda el área de los mencionados polígonos se les deberá aplicar las normas de cada uno de los polígonos, sin tener en cuenta las mencionadas observaciones, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez publicada la presente resolución deberá dársele cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo del artículo 469 del Acuerdo 003 de 2007.”



Que el día 29 de diciembre de 2009, bajo radicado N° 109549, el señor DAVID DIAZ CAMARGO identificado con la cédula de ciudadanía No 8.688.381 de la ciudad de Barranquilla, presenta solicitud de revocatoria directa contra la mencionada Resolución.

Se basa el solicitante en lo siguiente:

Expresa que según la Constitución Política y la Ley 489 de 1998 la función administrativa está supeditada al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber del estado coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado.

Menciona el señor Díaz, que solicitó al Curador Urbano No. 1 del Distrito de Barranquilla, según formulario de radicación incompleta de agosto 26 de 2009 y radicado en debida forma el 27 de agosto de 2009 en ese despacho bajo el código 08001-1-09-0377, licencia urbanística de construcción en modalidad de demolición total y obra nueva, para el proyecto denominado "EDIFICIO DOS MADEROS" para vivienda multifamiliar de 8 pisos, ubicado en la carrera 58 No. 84-214; describe el proceso de radicación de la misma y cita las normas sobre acta de observaciones y archivo de solicitudes no subsanadas.

Afirma, que según el certificado N° 3124 de 17 de julio de 2008, correspondiente al alineamiento A-4281, expedido por la Secretaría de Planeación Distrital, el inmueble está ubicado en la PIEZA URBANA RIOMAR, Sector Residencial R6, POLIGONO 21.

Que el Curador Urbano No 1 mediante acta de observaciones y correcciones de fecha 2 de septiembre de 2009, le informó al solicitante que su solicitud no había sido aprobada y su trámite se suspendía con base en lo dispuesto en la Resolución 064 de 30 de mayo de 2008.

Que el 17 de julio de 2008, la Secretaría de Planeación expidió el certificado 3124 correspondiente al alineamiento A-4281, en el cual se indica que el inmueble está ubicado en la PIEZA URBANA RIOMAR, SECTOR RESIDENCIAL R6, POLIGONO 21, tipo de edificación, multifamiliar tipo 2, altura máxima en pisos 8 pisos, es decir, me certificó que si se podía construir el edificio multifamiliar de 8 pisos.

Que la Resolución No. 064 fue expedida el día 30 de mayo de 2008 por la Secretaría de Planeación Distrital pero con posterioridad a su expedición esa misma Entidad Pública le certificó que en esa dirección donde se encuentra ubicado el inmueble si se puede construir edificios Multifamiliar tipo 2 de 8 pisos.

Que la Resolución No. 064 de mayo 30 de 2008 no dilucida errores de imprecisiones en el texto del Acuerdo 003 de 2007, sino que suprime en los cuadros de las piezas urbanas RIOMAR Y PRADO NORTE las observaciones que se encontraban incluidas en el texto original presentado al

honorable Concejo Distrital de Barranquilla, modificando el citado acuerdo, lo cual es abiertamente ilegal.

Que entre los anexos aprobados se encuentran los cuadros de usos de las piezas urbanas, en los cuales se establecen las normativas para los diferentes polígonos y segmentos de CAES del perímetro urbano de la ciudad de Barranquilla.

Que a la Secretaría de Planeación no se le ha otorgado los instrumentos legales, competencia para adoptar decisiones relativas a la modificación del Acuerdo 003 de 2007.

Que la Constitución Política de Colombia le otorga la competencia para reglamentar los usos del suelo de forma privativa única y exclusivamente a los concejos municipales y no a ninguna otra autoridad; por lo cual la Secretaría de Planeación Distrital al expedir la Resolución objeto del recurso esta expidiendo actos que no tienen que ver con el debido proceso como derecho fundamental además de involucrarse en modificar un Acuerdo expedido por el Concejo de Barranquilla.

Que revisado el documento aprobado por el honorable Concejo Distrital, entre los cuadros de las piezas urbanas RIOMAR Y PRADO NORTE, las observaciones si se encontraban incluidas en el texto original presentado y adoptadas por el Concejo Distrital, tal como lo certificó el Secretario General del Concejo Distrital de Barranquilla, mediante oficio OJ-284-09 de octubre 19 de 2009 y transcribe las observaciones.

Que en definitiva el acto es ilegal porque contraría los preceptos supra-legales, al atribuirse atribuciones que no le otorgan la Constitución Nacional y la ley a la funcionaria.

Luego desarrolla en extenso una serie de consideraciones en relación con el principio de legalidad y los alcances del artículo 469 del Acuerdo 003 de 2007.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Que sobre la revocatoria directa dispone el Código Contencioso Administrativo:

**"ARTICULO 69. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Que se reúnen los requisitos formales de procedibilidad para que la Administración entre a estudiar la revocatoria,



tal como lo es el no haberse interpuesto recursos en contra de la decisión y no haber sido notificada del auto admisorio de la demanda en contra del mencionado acto.

Para resolver el recurso impetrado, lo primero que tenemos que hacer es precisar la naturaleza del acto objeto del recurso. Para la Administración, salvo mejor concepto en contrario de autoridad competente, se trata de un tipo acto de carácter general, y así lo ratifica el mismo artículo 469 del Acuerdo 003 de 2007 que dispone:

**“PARÁGRAFO PRIMERO.** Estas decisiones para dilucidar imprecisiones, contradicciones ó errores, tomadas por la Secretaría de Planeación Distrital, quedarán bajo la responsabilidad de esta Secretaría y se adicionarán al presente documento haciendo parte integrante de la normatividad del mismo.”

El mismo Acuerdo 003 de 2007 en su artículo 92 que modificó el artículo 14 del Decreto 0154 de 2000 en la parte correspondiente al Estatuto Urbanístico Distrital, dispone:

**“ACTOS DE LAS AUTORIDADES DISTRITALES COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS:** Con arreglo a las competencias específicas originadas en la Ley y en los Acuerdos Distritales, se entienden comprendidos en la denominación genérica de “Normas Urbanísticas” los siguientes actos administrativos:

1. Las Normas expedidas en el presente Plan de Ordenamiento.
2. Los Decretos del Alcalde Distrital de Barranquilla expedidos en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 32 del Código Contencioso Administrativo para reglamentar la tramitación interna de las peticiones que le corresponda resolver a los organismos Distritales encargados de la aplicación de las Normas Urbanísticas, así como la manera de atender las quejas por el mal funcionamiento de los servicios a cargo de tales organismos.
3. Las Resoluciones de la Secretaría de Planeación Distrital, dentro del marco de las competencias que en materia urbanística le hayan sido conferidas por las Leyes, los Acuerdos del Concejo Distrital y los Decretos del Alcalde Distrital de Barranquilla.” (Subrayado fuera del texto)

Así las cosas, es claro que este acto administrativo es de carácter general, que no contiene ninguna referencia explícita a uno o varios inmuebles, ni en su contenido ni en sus anexos, sino que se refiere en general al Plan de Ordenamiento Territorial y su contenido, objeto de un error al momento de imprimir su versión definitiva.

En relación con la expedición de la Resolución No. 064 de 2008 debemos precisar lo siguiente:

El artículo 469 del Acuerdo 003 de 2007 dispone que:

**“IMPRECISIONES, CONTRADICCIONES Ó ERRORES EVENTUALES EN LA PRESENTE REVISIÓN:** La Secretaría de Planeación Distrital, con el fin de dilucidar las posibles imprecisiones, contradicciones ó errores eventuales en la presente revisión del P.O.T; mediante Resolución, explicará de manera clara y completa cual ha de ser la decisión a tomar, así como las razones que explican el motivo de ésta.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Estas decisiones para dilucidar imprecisiones, contradicciones ó errores, tomadas por la Secretaría de Planeación Distrital, quedarán bajo la responsabilidad de esta Secretaría y se adicionarán al presente documento haciendo parte integrante de la normatividad del mismo.”

La aprobación del artículo anterior, no se deriva de un invento o un capricho del Concejo, ya el mismo siempre estuvo incluido en el proyecto original discutido a lo largo de todos los debates a los cuales se sometió el proyecto de Acuerdo, tanto en la discusión pública, como en el Consejo Territorial de Planeación y en el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, con miras a permitir a la Secretaría de Planeación a través de normas generales integrar el Plan de Ordenamiento Territorial aclarando las imprecisiones, las contradicciones y los errores que se hubieran presentado en el proyecto aprobado.

Esta facultad compensa la eliminación de la funesta facultad contenida en el Plan de Ordenamiento Territorial de 2000, que permitía a la Secretaría de Planeación y la Junta de Planeación conceptuar mediante actos administrativos sobre situaciones particulares con miras a desconocer o modificar lo ordenado en el Plan de Ordenamiento Territorial, fue con base en esta facultad, que se efectuaron incluso cambios de uso del suelo, se autorizaron construcciones y edificaciones en manifiesta contradicción a lo dispuesto en las normas, vulnerando los derechos de las comunidades, en especial las zonas residenciales que fueron sometidas a un detrimento en sus condiciones de vida y a la comercialización indiscriminada en varias áreas, tanto por el comercio individual como por los grandes centros comerciales que fueron construidos sin tener en cuenta la realidad y las condiciones del entorno, primando el interés individual sobre el general.

Estas facultades en buena hora fueron suprimidas por el artículo 92 del Acuerdo 003 de 2007 y con ellas se acaba la posibilidad de que un Secretario de Planeación pueda favorecer a una persona, permitiéndole hacer algo, aún en contra de la Norma.

Aclara el despacho, que esto no era necesariamente ilegal e incluso sobre ello se pronunció el Consejo de Estado, en el fallo de la acción popular en contra de la construcción de Almacenes Éxito, en lo relación con el acto que autorizó



el cambio del uso del suelo, por lo tanto como dijo el ente jurisdiccional dichas facultades estaban contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y no se había demostrado que se estuviera favoreciendo indebidamente a unas cuantas personas.

Así las cosas, las facultades invocadas en la Resolución, existen en el Acuerdo 003 de 2007, las cuales fueron aprobadas y discutidas a lo largo del proceso de aprobación de la revisión del P.OT.; con la acción que se desarrollo, no se ha favorecido indebidamente a ninguna persona, por lo tanto no existe vicio de anulabilidad.

Mientras el artículo en mención se encuentre vigente es posible hacer uso de él, por parte de la Secretaría de Planeación para dar orientaciones generales sobre los asuntos cuya competencia le han sido entregadas, siempre a través de actos generales y no a favor de determinados intereses particulares.

Nótese que las facultades contenidas en el artículo 469 del Acuerdo 003 de 2007, no permiten modificar el Plan de Ordenamiento Territorial, como en efecto no lo hace la Resolución recurrida, pero si le permite ser vigilante en torno a lo aprobado, permitiéndole ser dinámico, como lo dispone el mismo artículo 470 del mismo Acuerdo. Esta facultad es diferente de las establecidas en el artículo 102 de la Ley 388 de 1997, según la cual por medio de circulares es factible aclarar dudas y vacíos normativos.

De no haber contado la Secretaría de Planeación con esta facultad entregada por el Honorable Concejo Distrital, se hubieran generado un sinnúmero de problemas derivados de la existencia de unos apartes que nunca fueron discutidos en dicha entidad, los cuales consideramos errores de impresión, pero bien hubieran podido ser entendidos por otras personas como "micos" creados con el claro interés de favorecer a unas personas determinadas, lo cual nosotros no consideramos así. Creemos que simplemente al momento de imprimir y pasar el proyecto para firma se cometió un **ERROR** y se incluyeron los apartes mencionados en la Resolución, ninguno de los cuales fue discutido en las sesiones del Concejo Distrital, como lo demuestran las mismas actas cuyas copias fueron aportadas por el recurrente y ninguna de las cuales aparecen leídas, ni aceptados por la administración, ni menos aprobados por el Concejo.

Desconocemos las razones por las cuales el Secretario General del Concejo pudo haber expedido la certificación que reposa en el presente expediente, teniendo en cuenta que el mismo Secretario entregó en copia autenticada y en CD certificando los documentos presentados al Honorable Concejo Distrital, de las propuestas de modificación, las actas y demás soportes de la actuación adelantada en esa entidad.

La Secretaría ha actuado con todo el soporte probatorio, los documentos que hacendarte de la actuación reposan con

el Acuerdo y sus anexos en el Concejo, así como en esta Secretaría. Igualmente, reposa copia autentica e integra de todas las actuaciones en la Cámara de Comercio de la Ciudad de Barranquilla, con miras a facilitar la consulta de los documentos soportes del proyecto y a evitar una posible manipulación por terceros.

En los documentos soportes del Acuerdo se demuestra que las mencionadas observaciones no aparecen en el documento presentado al Concejo originalmente, ni en las comunicaciones donde la Secretaría de Planeación informa le informa a esa entidad sobre las modificaciones propuestas ni aprobadas, ni está dentro de las propuestas presentadas por los concejales, las cuales luego eran transcritas y presentadas a la Secretaría de Planeación; tampoco se encuentran leídas, discutidas, ni aprobadas en las actas de primer y segundo debate en el Concejo, y su no discusión fue refrendada por los funcionarios y particulares que asistieron a las sesiones del Concejo, incluidos los asesores de la Cámara de Comercio y el Comité Intergremial e Interempresarial del Atlántico que hicieron un seguimiento permanente al proceso.

El estudio de las inconsistencia, no ha sido un trabajo tomado a la ligera, ni tampoco está determinado por la voluntad de la Secretaría, incluso existen otras dos observaciones en la pieza Prado Norte y la pieza Riomar, que el despacho considera contrarios a los intereses de la ciudad, pero es innegable que fueron aprobadas por el Honorable Concejo Distrital, y así reposan en los documentos soportes y por tanto no han quedado incluidas en la Resolución que hoy se recurre.

Si el Secretario del Concejo se equivocó o no pretendía decir lo que dijo, es algo que deberán determinar las autoridades competentes, pues nadie mejor que la misma Secretaría de Planeación para determinar cuáles fueron los documentos que se presentaron al Concejo Distrital, los cuales por demás, no podían ser diferentes de los aprobados en el Consejo Territorial de Planeación. Las pruebas sobre el particular existen y se encuentran autenticadas y a bien recaudo.

Olvida mencionar el solicitante, el impacto urbanístico negativo que tendría para las zonas donde se encuentran ubicados los aspectos cuyas observaciones fueron incluidas sin el trámite legal correspondiente, las cuales quedan totalmente desvirtuadas en sus consideraciones generales y en las condiciones, usos y tratamientos que fueron aprobados en el resto del texto del Acuerdo y que son totalmente contrarias a lo que dicen las observaciones; en esto se vislumbra una nueva contradicción.

Es incomprensible para un proyecto que defendió siempre la eliminación de los conflictos de uso generados a partir del choque de la residencia y el comercio, permitir la instalación de núcleos comerciales en plenas zonas residenciales R-5 y R-6, con el consiguiente deterioro del entorno, incluso permitir un Conjunto Comercial en cualquiera de sus

denominaciones en una zona eminentemente residencial cuyos vecinos siempre han defendido la conservación del uso residencial. Incluso la inclusión de edificaciones en alturas en zonas tradicionalmente sin este uso o altura.

El Acuerdo 003 de 2007, le otorga a la Secretaría de Planeación la guarda y desarrollo del Plan de Ordenamiento Territorial y eso es lo que se ha hecho, con miras a considerar un cuerpo normativo viviente y dinámico que se desarrolla, adecua y mejora en reconocimiento a las tendencias urbanas, pero respetando y salvaguardando los derechos de las mayorías y el bien común.

Lo anterior, se reafirma en lo explicado en extenso a lo largo del documento en relación con la protección del bien común, del interés general y de la moralidad pública, que se protege impidiendo que un error venga a generar situaciones jurídicas consolidadas, que más tarde si devinieran en conflictos de uso y problemas urbanísticos que requirieran ahí sí, medidas que afectaran derechos de particulares.

La actuación de la Secretaría de Planeación, ha estado orientada en el marco de los intereses más altos de organizar la ciudad, de evitar los conflictos de uso y cambiar la forma como ha venido funcionando el proceso de desarrollo urbano en Barranquilla, usando como herramientas las mismas facultades entregadas por el Acuerdo 003 de 2007, que en muchos apartes es progresista y prepara la ciudad para el cambio que tiene que llegar.

No sobra recordar que ya dos acciones de tutela fueron rechazadas en contra del contenido de la citada Resolución por Jueces de Segunda Instancia y por lo tanto el contenido de la citada Resolución no es arbitrario ni es manifiestamente contrario a la Ley, siendo así las cosas, imposible la existencia de tipo penal o disciplinario alguno.

Desconocemos las razones por las cuales se pudo haber expedido el alineamiento que se afirma procede de esta Secretaría, lo anterior por cuanto incluso con anterioridad a la fecha de expedición de la Resolución 064 de 2008 ya se había informado a los Curadores Urbanos que nos encontrábamos revisando el tema. De todas

formas se ordenará dar traslado a la Oficina de Control Interno Disciplinario para que proceda a determinar si existe responsabilidad disciplinaria en la expedición del alineamiento aportado por el solicitante y supuestamente expedido por esta Secretaría.

En ese orden de ideas, no encuentra demostradas el Despacho ninguna de las causales legales establecidas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo para revocar la Resolución No 064 de 2008, proferida por esta Secretaría, por medio de la cual se dilucidan unas imprecisiones, contradicciones y errores en el Acuerdo 003 de 2007, por lo cual así lo declarará.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 064 de 2008, proferida por esta Secretaría, por medio de la cual "Se dilucidan unas imprecisiones, contradicciones y errores en el Acuerdo 003 de 2007", por lo expuesto en la parte motiva de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado de este acto a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Distrito, para que conozca de la supuesta expedición del certificado No. 3124 de 17 de julio de 2008, correspondiente al alineamiento A-4281, aparentemente expedido por la Secretaría de Planeación Distrital, para que determine si fue expedido por esta Secretaría y si al hacerlo los funcionarios contrariaron lo dispuesto en la Resolución N° 064 de 2008.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Código Contencioso Administrativo, ni se reviven los términos legales para el ejercicio de las acciones judiciales.

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los 21 días del mes de enero de 2010.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ELIA ABUCHAIBE CORTES**

Secretaria de Planeación


**RESOLUCIÓN DESPACHO DEL ALCALDE**
**RESOLUCION 022 DE 2010**  
 (Enero 22 de 2010)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A UNA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICION DE CUENTAS A LA CIUDADANIA EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias y en especial las conferidas en los artículos 32 y 33 de la ley 489 de 1998, El Acuerdo 001 de enero de 2009 y

**CONSIDERANDO**

Que por mandato Constitucional la función administrativa del Estado esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que es deber de la administración rendir cuentas ante la ciudadanía como una estrategia de transparencia en la gestión pública que busca fortalecer los lazos de interacción con los ciudadanos.

Que la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas tiene su base legal en el artículo 32 del Capítulo Octavo de la Ley 489 de 1998, sobre "Democratización y Central Social a la gestión pública"; así mismo el Artículo 33 establece que: *cuando la administración lo considere conveniente y oportuno se podrá convocar audiencias públicas en las cuales se discutirán aspectos relacionados con la formulación, ejecución y evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad.*

Que el Concejo Distrital de Barranquilla mediante el Acuerdo 001 de 2009, estableció en su artículo segundo como fecha para la presentación del informe de Rendición de Cuentas Públicas el mes de febrero de cada anualidad.

Que la audiencia pública de rendición de cuentas debe contar con una metodología y reglamento propio que incluya tres partes como mínimo: Presentación del informe de Rendición de Cuentas, Presentación de las evaluaciones y propuestas de acciones,

En merito de lo anterior

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Fijar el día viernes veintiséis (26) de febrero de 2010 como fecha para llevar a cabo la audiencia pública de rendición de cuentas período 2008-2009, en el horario comprendido entre las 8.00 AM a las 12.00 M en el auditorio de Combarranquilla sede Boston,

ubicada en la carrera 43 No. 63 B 107.

**PARAGRAFO:** La audiencia estará presidida por el Alcalde mayor del Distrito, Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, y participarán todos los integrantes del Gabinete Distrital.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PARTICIPANTES.** Podrán participar en la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas a la ciudadanía:

- Todos los ciudadanos en general.
- El sector académico en general.
- Las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Las empresas, los gremios o representantes del sector productivo y comercial.
- Las Autoridades civiles, políticas, religiosas y militares.
- Los medios de comunicación
- Asociaciones o comités de usuarios, veedurías.

**ARTICULO TERCERO:** SON PRINCIPIOS RECTORES DE ESTA AUDIENCIA PUBLICAS DE RENDICION DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA.

- a. La buena Fe
- b. La Igualdad
- c. La Moralidad
- d. La Celeridad
- e. La Equidad
- f. La Responsabilidad
- g. La Eficiencia y oportunidad
- h. La Participación
- i. La imparcialidad
- j. La Contradicción
- k. La Transparencia y accesibilidad



**ARTICULO CUARTO: DEL EQUIPO TECNICO.** Se nombrará como Director de la Audiencia Pública a la Secretario de Planeación quién establecerá un equipo a su cargo para que Coordine el proceso.

**ARTICULO QUINTO:** Establecer para el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo primero la siguiente metodología:

#### DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria a la audiencia pública se realizara 30 días antes del evento será difundida por diferentes medios de comunicación, para conocimiento de la ciudadanía en general, así como los mecanismos de su desarrollo, modalidades de participación y los contenidos de la agenda a tratar.

#### DIVULGACIÓN

Se abrirán espacios los ciudadanos sobre todos los asuntos relacionados con la audiencia y en especial sobre la forma de participación en la misma. La Alcaldía Distrital publicará en su página WEB, 15 días antes de la audiencia todos los informes, documentos, orientaciones, reglamentos que el ciudadano requieren para estar debidamente informado.

#### INSCRIPCION Y RADICACION DE INTERVENCIONES.

Cualquier ciudadano podrá presentar intervenciones, las cuales se deben realizar dentro de los siguientes parámetros:

- El lugar de inscripción y radicación de la propuesta es la Oficina de Control Interno de Gestión ubicado en el 7° piso edificio Alcaldía distrital Paseo Bolívar Para la inscripción de las intervenciones se debe diligenciar el formato de inscripciones, que se entregará el mismo día de la audiencia, o descargar de la página WEB: <http://www.barranquilla.gov.co>.

#### CONTENIDO DE LA INTERVENCION:

La propuesta presentada debe contener lo siguiente:

#### FORMATO PARA LA INSCRIPCION DE INTERVENCIONES

Deberá contener la siguiente información

- Nombre de la Persona o Entidad que presenta la intervención.
- Fecha de presentación
- Dirección
- Teléfono
- Correo Electrónico (Campo no obligatorio)
- Tema de la intervención, recomendación, observación o sugerencia.
- Breve descripción de la intervención, recomendación, observación o sugerencia.
- Relación de documentos adjuntos a la propuesta.
- Nombre y firma de quien hace la propuesta.

- Nombre y firma de quien recibe la propuesta.
- El documento debe tener una extensión máxima de tres hojas tamaño carta, a una cara, letra arial 12 o manuscrita con letra legible.

#### RESPUESTA A LAS INTERVENCIONES.

Se dará respuesta el día de la audiencia pública al número de intervenciones que dentro del espacio establecido para tal fin sea posible y de acuerdo al orden de la presentación de la propuesta.

#### CONTENIDO DE LA AUDIENCIA PUBLICA

1. Apertura de la Audiencia Pública — Acto Protocolario
2. Rendición de Cuentas: a. Informe de Gestión periodo 2008-2009.
3. Respuesta a las intervenciones realizadas por los ciudadanos, previamente inscritas.
4. Respuestas a las intervenciones presentadas el día de la Audiencia
5. Cierre de la Audiencia Pública - Conclusiones del Jefe de Control Interno de la Alcaldía

#### ORDEN DEL DÍA DE LA AUDIENCIA Y TIEMPOS ESTIMADO

- a. Fecha de anuncio público: 22 de enero 2010
- b. Fecha de Realización: viernes veintiséis (26) de febrero de 2010
- c. Lugar de Realización: Auditorio Combarranquilla Sede Boston
- d. Hora de Inicio de la Audiencia.: 8.00AM:

#### 1. Apertura de la Audiencia Pública: 15 minutos

- \* Himno Nacional
- \* Himno de Barranquilla
- \* Presentación Mesa Principal
- \* Lectura del Orden del Día de la Jornada
- \* Lectura de reglamento de la Audiencia Pública

#### 2. Rendición de Cuentas: 60 minutos

- \* Informe de Gestión: 45 Minutos

#### 3. Receso: 15 minutos

#### 4. Respuesta a las intervenciones realizadas por los ciudadanos previamente inscritas; 60 minutos

#### 5. Respuestas a las intervenciones presentadas el día de la Audiencia: 20 Minutos

#### 6. Cierre de la Audiencia Pública: 20 Minutos

#### TIEMPO TOTAL DE LA AUDIENCIA

3 horas y 30 minutos


**CIERRE DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.**

Para el cierre el día de la audiencia pública el Jefe de Control Interno presentara una síntesis con las conclusiones más relevantes de la misma. En cumplimiento a la función de evaluador independiente emitirá un concepto sobre el desarrollo de la Audiencia Pública 30 días después de transcurrido el evento público para lo cual presentará un informe que describe el proceso, los logros, las dificultades y observaciones relevantes encontradas en el desarrollo de la audiencia y análisis global frente al consolidado de las intervenciones que presenten los ciudadanos en un lapso de tiempo no mayor a los 30 días finalizada la audiencia.

**ARTICULO SEXTO: VIGENCIA.** La presente resolución

rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla, D.E.I.P., a los veintidós (22) días del mes de enero de 2010

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**

Alcalde Distrital de Barranquilla

**RESOLUCIÓN DESPACHO DEL ALCALDE**
**RESOLUCION 0027 DE 2010**  
 (Enero 25 de 2010)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN EL  
CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DISTRITO DE  
BARRANQUILLA**

El suscrito Alcalde Mayor Del Distrito Especial Industrial Y Portuario De Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en la ley 100 de 1993 y los acuerdos del consejo nacional de seguridad no. 25 de 1996 y 57 de 1997 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo primero del Acuerdo No. 057 de 1997, modifíco el Acuerdo 025 de 1996, emitido por el Ministerio de Protección Social, estableciendo que los Distritos podrán crear Consejos Municipales de Seguridad Social en Salud, por el ejercicio de funciones que asigne o delegue el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la ley 100 de 1993.

Que el artículo 3 del acuerdo 25 (modificado por el acuerdo 057 de 1997), estipula que los miembros no gubernamentales del Consejo Nacional en Seguridad Social en Salud, serán designados por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de su posesión ante la máxima autoridad.

Que por haberse vencido el periodo de los miembros no gubernamentales del Consejo Nacional en Seguridad Social en Salud del distrito de Barranquilla se convocó a través de la gaceta oficial del Distrito de Barranquilla

y la pagina Web institucional a sus actores para que presentaran las ternas de que trata el acuerdo 057 de 1997 y como resultado de la misma únicamente el sector de las Asociaciones De Usuarios presentaron la respectiva terna, quedando el resto de representantes de los diferentes sectores vacantes por no haber la presentado.

Que en aras a que el consejo de Seguridad Social en Salud del distrito de Barranquilla no quede inoperante se procede a nombrar al representante de las asociaciones de usuarios y se designan provisionalmente a los miembros del consejo que venían fungiendo como tales hasta que se convoque por segunda vez; En el evento que no se presenten los documentos pertinentes por parte de los diferentes sectores, se entenderá prorrogada la designación del miembro que venía asistiendo a las sesiones del Consejo, hasta tanto se surtan los trámites para la elección del nuevo miembro, o exista pronunciamiento del Consejo Nacional de Seguridad Social sobre el temas diferentes sectores que lo integran presenten las ternas de acuerdo a

lo ordenado en la normatividad vigente.

Que la actualización del Concejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Distrito de Barranquilla, se efectúa en aras de garantizar que las acciones en el sector salud, sean más efectivas y nos permitan tener una mayor visión sobre la dinámica que se debe cumplir en el sector salud del Distrito de Barranquilla, además de cumplir con tareas tan esenciales como asesorar en la formulación de planes, estrategias, programas y proyectos de salud, y en la orientación de los Sistemas de Seguridad Social en Salud para que se desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.** Actualícese el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud en el Distrito de Barranquilla por los siguientes miembros:

GUBERNAMENTALES:

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**

Alcalde Mayor Del Distrito De Barranquilla

**LUIS ALEXANDER MOSCOSO**

Secretario De Salud Distrital

**CARLOS CASTELLANOS COLLANTE**

Director Territorial Del Ministerio De La Protección Social

**ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**

Secretaria De Hacienda Distrital

MIEMBROS NO GUBERNAMENTALES:

Dos Representantes De Los Empleadores

**GUILLERMO ARRIETA MARTÍNEZ**

**RAFAEL RADA**

Dos Representantes De Los Trabajadores

**ISRAEL BARREIRO DELGADO**

Representantes De Los Pensionados

**EDGAR SANTODOMINGO ZARATE**

Representante De Las Entidades Promotoras De Salud

**SONIA MERCADO ORTEGA**

Representante De Las Instituciones Prestadoras De Los Servicios De Salud

**GUSTAVO AROCA MARTÍNEZ**

Representante De Las Empresas Solidarias De Salud Del Distrito

**GERMÁN RONCALLO JIMÉNEZ**

Representante Por Las Asociaciones De Usuarios De La Jurisdicción

**JOSÉ OBED ROJAS**

**ARTICULO 2º.** El período de los miembros no gubernamentales designados será de (2) años, contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** La designación es personal y no habrá suplentes o delegados; en el caso de los miembros que puedan ser representados por sus delegados, la delegación no puede recaer en personas que por derecho propio formen parte del Consejo.

**ARTICULO 3º.** Designese al secretario de salud del distrito de Barranquilla para la elección de los miembros del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud en el Distrito de Barranquilla.

**ARTICULO 4º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla a los 25 días del mes de enero de 2010

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**

Alcalde Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla



## RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCION N° 003 DE 2010  
(27 de Enero de 2010)

**“Por medio de la cual se adopta el formulario oficial para la declaración y pago de las retenciones y autoretenciones del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil en el Distrito de Barranquilla”**

## EL GERENTE DE GESTION DE INGRESOS

**En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 165 del Acuerdo Distrital No. 030 de 2008 y,**

## CONSIDERANDO

Que el Artículo 19 del Acuerdo 015 de 2009 modificó el Artículo 188 del Acuerdo 030 de 2008 y estableció, que la Retención y/o Autoretencción por concepto del impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, se declarará en el formulario de la declaración anual del impuesto de Industria y Comercio y en las declaraciones mensuales o bimestrales de Retenciones y Autoretenciones según el tipo de contribuyente.

Que para efectos de la presentación y pago ante las entidades financieras autorizadas de las declaraciones de retenciones y autoretenciones del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, se deben adoptar formularios únicos para su declaración y pago, que permitan su fácil diligenciamiento por parte de los responsables de dichos gravámenes.

Que el formulario que se adopta en la presente resolución, es de obligatoria utilización de los contribuyentes responsables de retenciones y autoretenciones del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Adóptese el formulario oficial para la declaración y pago de retenciones y autoretenciones del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y tableros y Sobretasa Bomberil anexo a la presente resolución, y el cual hace parte integral de la misma.

**ARTICULO SEGUNDO.** Los formularios de retenciones y autoretenciones del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, serán de distribución gratuita por parte de la Gerencia de Gestión de Ingresos y podrán ser descargados de la página web [www.barranquilla.gov.co](http://www.barranquilla.gov.co) de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

**ARTICULO TERCERO.** Las entidades financieras están en la obligación de recibir a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil los formularios impresos o descargados a través de la página web [www.barranquilla.gov.co](http://www.barranquilla.gov.co) de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

**ARTICULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los veintisiete (27) días de Enero de 2010.

**FIDEL ANTONIO CASTAÑO DUQUE**

**Gerente de Gestión de Ingresos**



ANTES DE DILIGENCIAR EL FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE ESTAN AL RESPALDO



**Formulario para la Declaración de Retenciones y Autoretenciones**  
**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL**

DISTRIBUCION GRATUITA, PROHIBIDA SU VENTA

No. 0310

<b>AÑO GRAVABLE</b>	Gran Contribuyente <input type="checkbox"/>	MES GRAVABLE <input type="text"/>	(Escriba el mes gravable)					
	Otros Agentes Retenedores <input type="checkbox"/>							
	Régimen Común <input type="checkbox"/>	BIMESTRE GRAVABLE (Marque "X")	Ene. - Feb. <input type="checkbox"/>	Mar. - Abr. <input type="checkbox"/>	May. - Jun. <input type="checkbox"/>	Jul. - Ago. <input type="checkbox"/>	Sep. - Oct. <input type="checkbox"/>	Nov. - Dic. <input type="checkbox"/>
MARQUE CON UNA "X" SI ES:		DECLARACION <input type="checkbox"/>	PAGO ACTO <input type="checkbox"/>	CORRECCION <input type="checkbox"/>	Número del Formulario Anterior			
<b>A. IDENTIFICACION DEL AGENTE DE RETENCION Y/O AUTORETENCION</b>								
1- APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL				2- C.C. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>		DV		
3- DIRECCION				4- TELEFONOS				
5- CORREO ELECTRONICO				7- CODIGO E INGRESOS ACT. PREDOMINANTE: <input type="text"/> \$				
6- ACTIVIDAD (ES) ECONOMICA (S) DESARROLLADA (S)				CODIGO E INGRESOS ACT. SECUNDARIA 1: <input type="text"/> \$				
INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> COMERCIAL <input type="checkbox"/> SERVICIOS <input type="checkbox"/> FINANCIERA <input type="checkbox"/>				CODIGO E INGRESOS ACT. SECUNDARIA 2: <input type="text"/> \$				
<b>B. PAGO ACTO OFICIAL</b>								
8- TIPO DE ACTO			9- NUMERO DE ACTO			10- FECHA DE ACTO		
TODOS LOS RENGLONES DEBEN ESTAR DILIGENCIADOS CON ALGUN VALOR, EN CASO CONTRARIO ESCRIBA CERO (0), APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL MAS CERCANO. NO ESCRIBA CENTAVOS								
<b>C. LIQUIDACION AUTORETENCIONES</b>								
AUTORETENCIONES	11- TOTAL INGRESOS BRUTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO BASE DE AUTORETENCION							
	12- Menos: TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO							
	13- TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO BASE DE AUTORETENCION (renglón 11 menos renglón 12)							
	14- Menos: DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS							
	15- Menos: INGRESOS POR ACTIVIDADES NO SUJETAS							
	16- Menos: EXENCIONES							
	17- TOTAL INGRESOS POR OPERACIONES GRAVADAS BASE DE AUTORETENCION (Renglón 13 menos renglones 14 al 16)							
	18- TOTAL AUTORETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRACTICADA EN EL PERIODO (Ver Instructivo)							
	19- AUTORETENCION AVISOS Y TABLEROS (15% renglón 18)							
	20- AUTORETENCION SOBRETASA BOMBERIL (3% renglón 18)							
	21- TOTAL AUTORETENCIONES (Renglón 18 mas renglón 19 mas renglón 20)							
	22- Menos: PARTE PROPORCIONAL DEL ANTICIPO PAGADO EN EL BIMESTRE DE 2008 (ver instructivo)							
<b>D. LIQUIDACION RETENCIONES</b>								
RETENCIONES	23- TOTAL RETENCIONES A TITULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRACTICADAS EN EL PERIODO							
	24- Menos: RETENCIONES A TITULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO QUE LE PRACTICARON DURANTE EL PERIODO							
	25- TOTAL RETENCIONES (Renglón 23 menos renglón 24)							
<b>E. SANCIONES</b>								
26- Más: SANCIONES								
<b>F. SALDO A CARGO</b>								
27- TOTAL SALDO A CARGO (renglón 21 menos renglón 22 más renglón 25 más renglón 26)								
<b>G. PAGO</b>								
28- VALOR A PAGAR								
29- Más: INTERESES DE MORA								
30- TOTAL A PAGAR (renglón 28 más renglón 29)								
<b>H. FIRMAS</b>								
FIRMA DEL DECLARANTE :				TIMBRE Y SELLO DE LA ENTIDAD RECAUDADORA				
NOMBRES Y APELLIDOS:								
C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No.								
FIRMA DEL CONTADOR <input type="checkbox"/>								
O REVISOR FISCAL <input type="checkbox"/> FIRMA:								
NOMBRES Y APELLIDOS								
C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No.								
TARJETA PROFESIONAL No. <input type="text"/>								



# Página en blanco



**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

